

29941 REAL DECRETO 2871/1978, de 14 de octubre, por el que se indulta a Antonio Magán García de Marina.

Visto el expediente de indulto de Antonio Magán García de Marina, condenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real en sentencia de once de noviembre de mil novecientos setenta y siete como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Antonio Magán García de Marina del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia.
LANDELINO LAVILLA ALSINA

29942 REAL DECRETO 2872/1978, de 14 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Fuentes Justo.

Visto el expediente de indulto de Antonio Fuentes Justo, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de siete de julio de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de siete años de presidio menor, y como autor de un delito de hurto de uso a la pena de dos meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Antonio Fuentes Justo de una quinta parte de la pena de siete años de presidio menor impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia.
LANDELINO LAVILLA ALSINA

29943 REAL DECRETO 2873/1978, de 14 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Félix Arribas Torres.

Visto el expediente de indulto de Félix Arribas Torres, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de parricidio, en grado de frustración, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Félix Arribas Torres de una quinta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia.
LANDELINO LAVILLA ALSINA

29944 ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Avellanosa del Páramo (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Avellanosa del Páramo, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Valle de Santibáñez (Burgos).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de

julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Avellanosa del Páramo y su incorporación al de igual clase de Valle de Santibáñez, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

29945 ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Villorejo, Cañizar de Argaño y Palacios de Benaver (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Villorejo, Cañizar de Argaño y Palacios de Benaver, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Isar (Burgos).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Villorejo, Cañizar de Argaño y Palacios de Benaver y su incorporación al de igual clase de Isar, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

29946 ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Lences (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Lences, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Poza de la Sal (Burgos).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Lences y su incorporación al de igual clase de Poza de la Sal, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

29947 ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Ardisa (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Ardisa, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Valpalmas (Zaragoza).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Ardisa y su incorporación al de igual clase de Valpalmas, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

29948 ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de San Cristóbal de la Cuesta y de Moriscos (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de San Cristóbal de la Cuesta y de Moriscos, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Castellanos de Moriscos (Salamanca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de San Cristóbal de la Cuesta y de Moriscos y su incorporación al de igual clase de Castellanos de Moriscos, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Diaz-Ambroza.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

29949 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Serpentinas y Mármoles, S. A.», los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento a la Minería.*

Ilmo Sr.: Visto el escrito de «Serpentinas y Mármoles, S. A.», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Serpentinas y Mármoles, S. A.», con domicilio en Madrid, en relación con su actividad de explotación, tratamiento y beneficio del mármol y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utilaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el periodo de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Serpentinas y Mármoles, S. A.», cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto a los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito de referencia se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Serpentinas y Mármoles, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimien-

to de materias primas minerales aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Serpentinas y Mármoles, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a los derechos mineros que tenga reconocidos en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Almería y Murcia, ya sean canteras o concesiones mineras, así como a las concesiones de explotación que puedan derivarse de los permisos de investigación que en la fecha de la solicitud tiene concedidos o solicitados en dichas provincias.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y al abono o reintegro; en su caso, de los impuestos banificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

29950 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 9 de diciembre de 1978.*

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 29716

Vendido en Valencia.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 29715 y 29717.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 29701 al 29800, ambos inclusive (excepto el 29716)

799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 16

7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 6

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 30530

Vendido en Barcelona, Calasparra, Madrid, Telde, Málaga, Valladolid, Sevilla, Portugal, Alicante, La Puebla, Granollers, Granada, Tarifa, Poble de Segur, Cádiz y Zaragoza.

2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 30529 y 30531.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 30501 al 30600, ambos inclusive (excepto el 30530)

1 premio de 2.000.000 de pesetas para el billete número 51580

Vendido en Alicante.

2 aproximaciones de 120.500 pesetas cada una para los billetes números 51579 y 51581.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 51501 al 51600, ambos inclusive (excepto el 51580).

16 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

6382 8004

2.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

004	296	580	681	930
154	345	617	744	963
182	373	650	825	972
221	446	657	847	982
232	570	687	909	995

Esta lista comprende 11.120 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 189.040 premios, por un importe de 952.000.000 de pesetas.

Madrid, 9 de diciembre de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.